

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

206**TOLEDO NÚMERO 1****EDICTO**

Don Francisco Javier Sanz Rodero, secretario judicial del Juzgado de lo social número 1 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 75 de 2011 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Frago González y don Pedro Fernández López, contra la empresa “T. Gilsus, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Francisco Frago González y don Pedro Fernández López, frente a “T. Gilsus, Sociedad Limitada”, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, y declarando extinguida la relación laboral entre las partes, condeno a la demandada a abonar a don Francisco Frago González la cuantía de 19.373,83 euros en concepto de indemnización y la cuantía de 6.525,92 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la presente sentencia que declara extinguida la relación laboral, y a don Pedro Fernández López la cuantía de 19.985,63 euros en concepto de indemnización y la cuantía de 6.525,92 euros en concepto de salarios dejados de percibir desde el despido hasta la presente sentencia que declara extinguida la relación laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta del Juzgado tiene abierta en “Banco”, cuenta corriente número 4320, clave 65, con indicación del número de autos o presentar aval solidario de la entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 150 euros en la cuenta del Juzgado presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la Secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “T. Gilsus, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Toledo, a 9 de febrero de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/8.622/12)